

En Oropesa del Mar, a 13 de ENERO de 2009.- El Alcalde,
RAFAEL ALBERT ROCA. C-12081-U

* * *

Intentada la notificación sin éxito de fecha 31 de marzo de 2009, con Reg. de Salida 4956, el Exmo Ayuntamiento de Oropesa, dirigida a MARÍA LUISA TIRADO GODOY, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Castellón.

Mediante la que se le comunica al propietario que se ha iniciado expediente de Limpieza de Solares nº L.S. 82/08, relativo al solar de su propiedad sito en TORRE BELLVER nº 141, de esta localidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501.1 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 15 días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En Oropesa del Mar, a 11 de noviembre de 2009.- El Alcalde,
RAFAEL ALBERT ROCA. C-12072-U

* * *

Resolución de sustitución del alcalde

Don RAFAEL ALBERT ROCA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, ante la necesidad de ausentarse del Municipio durante los días 9Y 10 de Noviembre de 2.009 y siendo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-El artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, establece: "1.-Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde."

En términos análogos se pronuncia el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- Esta sustitución de funciones se asume de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/1986, que establece:

"2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372), le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda."

III.-El artículo 44.1 del Real Decreto 2.568/1986 establece: "1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento."

IV. Añade el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, que "2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el Municipal si existiere."

V. El artículo 44.4 del Real Decreto reseñado en el apartado anterior establece: "4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas"

De conformidad con todo lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO. Designar para que desempeñe las funciones de Alcalde-Presidente de la Corporación, la señora DÑA. Mª CARMETAULE FLORIDO, segundo Teniente de Alcalde, durante los días 9 y 10 de Noviembre de 2009, ambos inclusive.

No obstante, en el caso de incorporar a la vida municipal el Señor Alcalde-Presidente, D. RAFAEL ALBERT ROCA, este asumirá la Alcaldía, quedando en dicho caso avocada la delegación de forma inmediata.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución de conformidad con los preceptos señalados anteriormente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y lo firma el Señor Alcalde, ante mí, el Secretario, en Oropesa del Mar, a 6 de Noviembre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, RAFAEL ALBERT ROCA.- EL SECRETARIO,
JOSÉ LUIS SILVENTE SANCHEZ. C-11678

LA POBLA DE BENIFASSÀ

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 14 de septiembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2009 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	Inversiones Reales	136269,23	144158,12
Estado de Ingresos			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	0	13888,89

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Pobl de Benifassà, a 26 de octubre de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Víctor Gargallo Bel. C-11696

* * *

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Pobl de Benifassà sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de Licencias de Ocupación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«SEXTO.- DACION DE CUENTA, DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.

El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de Licencia de ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 12 de Agosto de 2009 hasta el día 14 de Septiembre de 2009, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 11 de Agosto de 2009, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional. »

«Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación.

.....

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,10 por %."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana.

En La Pobla de Benifassà, a 14 de Octubre de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Victor Gargallo Bel. C-11697

LA SALZADELLA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de noviembre de 2009 se aprobó la adjudicación del contrato de obras de REHABILITACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA USO SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICO, por procedimiento negociado sin publicidad, mejor oferta económica con otros criterios de adjudicación, a la empresa TORRECIVIL S.L. lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En la Salzadella a 4 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Abelardo Ripoll Guasch. C-11660

SEGORBE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 169 de que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Asimismo, aprobada en la misma sesión la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo de la Corporación, queda expuesta al público por igual plazo de quince días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art.127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Segorbe, a 19 de Noviembre de 2009.- El Alcalde, Rafael Calvo Calpe. C-12093-U

* * *

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2009 el expediente número 7/2009 sobre modificación de créditos por suplementos de crédito y créditos extraordinarios del Presupuesto del ejercicio 2009, por importe de 338.375 euros, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Segorbe, a 19 de noviembre de 2009.- EL ALCALDE, Rafael Calvo Calpe. C-12092-U

TORÁS

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/10/2009 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de los artículos 154 y 169 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torás lo que se publica a los efectos del artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

“5.- MODIFICACION PUNTUAL DE LOS ARTICULOS 154 Y 169 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TORAS. ACUERDOS AL EFECTO

Visto que por Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2009, se sometió a información pública el Plan Parcial referenciado, durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 6041 de fecha 23/06/2009, y en el Diario Levante de Castellón de fecha 13/06/2009.

Visto que durante el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º 1-Única. Presentada por D. Pascual Macián Monleón, con D.N.I. 18910968-T, mayor de edad, con domicilio en Torás (Castellón) calle Pasillo n.º 3-2.º, que textualmente dice:

“La realidad física del terreno donde se ubica el pueblo de Torás determina que gran parte de sus calles u edificaciones estén afectadas por una pronunciada pendiente que ha supuesto una trama irregular de sus calles y unas edificaciones que, forzadas a adaptarse a la realidad física del terreno, son de escasa superficie y de planta irregular. Esta adaptación ha determinado, en muchos casos, que edificios que en la parte que recae a una calle situada en un nivel superior tienen una altura de unos diez

metros, planta baja y dos alturas, en la parte que lindan con la calle del nivel inferior tengan una altura muy superior obligados por la pendiente de la parcela donde se edificaron. Sin embargo esta configuración tradicional impuesta por las circunstancias físicas ha dado lugar a una arquitectura típica y de gran atractivo, similar a otras poblaciones vecinas o cercanas de similares características.

Esta situación tradicional, anterior a la aprobación de las actuales normas urbanísticas, no fue tenida en cuenta en su formulación que estableció las mismas limitaciones de altura a los edificios cualquiera que fuese la situación de las parcelas donde están edificados y obliga a que las partes de estos edificios que recaen sobre las calles situadas en el nivel inferior a sucesivos retranqueos para evitar infringir la limitación de altura establecida.

La modificación actual aunque cambia en parte la regulación anterior, sigue sin tener en cuenta la configuración física del terreno donde se edifica la población, y el aspecto típico de sus edificios, imponiendo la misma limitación de altura a todas las partes de las edificaciones sin tener en cuenta la situación real de la población e impone como solución para que no se vulnere la limitación de alturas establecida retranqueos sucesivos, sin valorar el tipismo propio de este pequeño pueblo de montaña y su configuración tradicional y sin atender a que en muchas parcelas de pequeño tamaño estos retranqueos extraños a su configuración tradicional harán inviable la reconstrucción o reforma de estas casas.

Por todo lo expuesto solicito que en la modificación de las normas urbanísticas se respeten los valores de la arquitectura popular y tradicional del pueblo de Torás, se tenga en cuenta la situación física del terreno donde se asienta y que al establecerse las limitaciones que procedan se valore que una reglamentación excesiva y contraria a la realidad puede hacer inviable, técnica o económicamente, la reconstrucción o reforma de las actuales casas de Torás y, por tanto, propiciar el abandono de sus propietarios y la ruina de los edificios.”

Visto que se ha informado por el Arquitecto Municipal, D. Enrique R. Martín Gimeno en fecha 10/08/2009, a esta Corporación: “Que la Modificación Puntual en la parte concerniente del artículo 154, se ha redactado precisamente porque se ha tenido muy en cuenta la configuración física del terreno, para que las calles que configuran este no puedan tener una altura de 4 o 5 plantas en algunos casos, quitando luces y vistas a los edificios que recaigan detrás de éstos, marcando una alturas impropias de las viviendas que pueblan las casas de Torás. Así se respetarán las calles con una altura no superior a tres plantas y cornisa de un máximo de 10 metros, que son las adecuadas para todas las comarcas del interior de la Comunidad Valenciana.

Además considero que esta Modificación Puntual resuelve esta indeterminación de las NN.SS., de una manera racional y coherente con otras normativas de zonas de montaña, por lo que considero que esta alegación a la Modificación Puntual de los artículos 154 y 169 de las NN.SS. de Torás debería ser rechazada.”

El Sr. Pascual Macián Monleón solicita que conste en acta que su voto va a ser en contra porque considera que el Técnico Municipal ha emitido un informe que no es de carácter técnico sino que es subjetivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 91 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta, es decir, por 4 votos a favor emitidos por los Sres D. José Vicente Macián Flor, D. José Macián Pérez, D. Carlos Leoncio Del Río Díaz y D. Roberto Piquer Cases y un voto en contra emitido por D. Pascual Macián Monleón, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. Pascual Macián Monleón en relación con el expediente de Modificación Puntual de los artículos 154 y 169 de las NN. SS. de Torás, por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 10/08/09 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de los artículos n.º 154 y 169 de las Normas subsidiarias de Planeamiento de Torás.

TERCERO. Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de urbanismo (artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana).

CUARTO. Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón junto con las Normas urbanísticas del instrumento aprobado

Asimismo se adjuntan las Normas Urbanísticas de la Modificación Puntual aprobada:

«1.- MEMORIA

1.1.- OBJETO.

La presente documentación constituye una modificación de las N.N.S.S. de Torás, con dos objetivos:

1º completar la designación de los usos permitidos en la ZONA 2. ZONA DE AMPLIACIÓN DEL CASCO, debido a que en C/ Antonio Ponz, 49, parcela clasificada como equipamiento, se